



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 13 de Marzo de 2018	Características	114212816
Año XCIX	Permiso	0341083
No. 21	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 026/SO/26-02-2018, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5

ACUERDO 027/SO/26-02-2018, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 3 EN SU FRACCIÓN XX Y 11 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 19

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

## (Continuación)

ACUERDO 028/SO/26-02-2018, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....	26
ACUERDO 029/SO/26-02-2018, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 1, 3, 7, 11, 12, 13, 15, 17 Y 26.....	32
ACUERDO 030/SO/26-02-2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN MEDIAR COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	40
ACUERDO 031/SO/26-02-2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADA POR COALICIONES DENOMINADAS "TRANSFORMANDO GUERRERO", "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" Y "POR GUERRERO AL FRENTE" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	50

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	61
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Iguala, Gro.....	62
Segunda publicación de edicto exp. No. 264-3/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62
Segunda publicación de edicto exp. No. 501-1/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 597/12, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil en Ciudad de México.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 1023/2013, relativo a la Controversia de Arrendamiento Inmobiliario , promovido en el Juzgado Decimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40/2015-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2016-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 41/2006-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	68

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo al exhorto No. 115/2017-II, derivado de la Causa Penal No. 326/2010-III, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 23/2013-I-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 130/2011-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 183/2012-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro...	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 167/2012-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2003-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	73

---

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 026/SO/26-02-2018

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia político-electoral, destacando la modificación de la denominación del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para crear el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto

---

acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia, en la que se retoma la naturaleza e integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual adquirió vigencia a partir del día siguiente a la publicación.

6. Con fecha 18 de julio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entró en vigor el 17 de julio del 2017, que señala en el artículo segundo transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

7. Con fecha 11 de enero del 2017, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en reunión de trabajo aprobó el dictamen 001/JE/11-01-2017 mediante el cual se aprobó la viabilidad de la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

8. Con fecha 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 007/SE/02-02-2017, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. En aras de armonizar las legislaciones que serán aplicables en las entidades federativas en materia de combate a la corrupción, con fecha 18 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, señalando en el artículo primero transitorio, que entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2018.

10. Mediante oficio número 0282 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. Enrique

---

Justo Bautista, Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a la entonces Consejera Presidente del Instituto Electoral, la modificación a la normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de dar cumplimiento a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que mandata al órgano de control interno de este Instituto Electoral investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa

**11.** Con fecha 22 de diciembre del 2017, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las modificaciones al Manual de Organización y al Catálogo de Cargos y Puestos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la entrada en vigor de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 57, alcance II, de fecha 18 de julio de 2017.

**12.** Mediante Acuerdo 013/SE/19-01-2018 por el que se aprueba el Programa Operativo Anual 2018, Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2018 de la Contraloría Interna, el Programa Operativo para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018 y el Programa Operativo de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y ayuntamientos 2018, se aprobó la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

**13.** El 30 de enero del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CENI/30-01-2018, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, el cual se sometió a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, y

#### C O N S I D E R A N D O

**I.** Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

---

establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

**II.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 173 de la Ley Electoral Local, disponen que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

**V.** Que el artículo 175, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones

---



constitucionales relativas y las leyes aplicables a la materia.

**VI.** Que el artículo 179 de la Ley en cita, establece que el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura: el Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

**VII.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracción III, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

**IX.** Que en términos del artículo 192 de la Ley en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**X.** Que el párrafo cuarto del artículo 193 de la Ley Electoral Local, establece que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

**XI.** Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

**XII.** Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación tienen las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directivas y técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

**XIII.** Que derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de septiembre de 2016, y en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de lograr una definición clara de las esferas de competencia de cada uno de los órganos y áreas que conforman la estructura del Instituto Electoral, con fecha 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 007/SE/02-02-2017, por el que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XIV.** Que mediante oficio número 0282 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Contador Público Enrique Justo Bautista, Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a la entonces Consejera Presidente Provisional del Instituto Electoral, llevar a cabo las modificaciones correspondientes al Reglamento Interior, Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, con el fin de que la Contraloría Interna se encuentre en condiciones de armonizar las normas que regulan su funcionamiento, acorde a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, vigente a partir del mes de enero del 2018.

**XV.** Que el Contralor Interno motiva su petición en el hecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política Federal, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad

---

frente al Estado serán sancionados conforme a lo establecido en las leyes aplicables; asimismo, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Asimismo, la ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

**XVI.** Que en ese sentido, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por los órganos internos de control y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

**XVII.** Que de igual forma, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran; y las que correspondan a particulares vinculados a faltas administrativas graves; así como los procedimientos para su aplicación y los mecanismos de prevención, los cuales servirán como directriz en las diversas legislaciones estatales en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

**XVIII.** Que por su parte, el artículo 197 de la Constitución Política Local numerales 2, 3, 5 y 8 disponen que incurrirán en responsabilidad administrativa, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, misma que se sancionará con el apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y conforme a los daños y perjuicios patrimoniales causados por

---

los actos u omisiones, de acuerdo a los procedimientos de investigación y sanción establecidos en la ley. Dicha responsabilidad administrativa se impondrá mediante procesos y procedimientos por las autoridades competentes.

**XIX.** Que en ese contexto, en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas, contemplan la distribución de funciones en los Órganos Internos de Control, determinando que la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán distribuirse en diversas áreas de los mismos.

**XX.** Que en ese sentido, el artículo 3, fracciones II, III y IV de la Ley General del Responsabilidades Administrativas señala que para efectos de la Ley se entenderá por:

**II. Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

**III. Autoridad substanciadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. **La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;**

**IV. Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

**XXI.** Que de los conceptos anteriores, se advierte la distribución de competencias respecto a la investigación, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, esta última, tratándose de faltas administrativas no graves, sin que la función de la autoridad substanciadora,

---

pueda, en ningún caso, ser ejercida por la autoridad investigadora.

**XXII.** Que si en cambio, la función de substanciar y resolver puede recaer en una misma autoridad, tal como lo señala el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

**Artículo 115.** La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

**XXIII.** En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones anteriores, la autoridad investigadora tendrá a su cargo investigar las faltas administrativas (incluyendo las graves) y que pueden recaer en la autoridad competente de la Contraloría Interna; a la autoridad substanciadora le corresponderá dirigir y conocer el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial y la autoridad resolutora será la encargada de emitir la resolución que impone (en su caso) la sanción administrativa. Si se trata de faltas administrativas no graves, será la unidad de responsabilidades administrativas adscrita al órgano interno de control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal Federal de Justicia Administrativa u homólogo en la entidad federativa.

**XXIV.** Que en ese contexto, los artículos 3 fracciones II, III, IV y XXI, 6, 9 fracción II, 10, entre otros, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

---

**XXV.** Que el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con un Órgano Interno de Control, que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto; de igual forma, la Contraloría Interna del Instituto Electoral cuenta con atribuciones y facultades para prever las medidas necesarias para identificar, investigar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de dicho órgano electoral al desempeñar su empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, economía y eficacia por medio de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Contraloría Interna tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos de este Instituto Electoral.

**XXVI.** Que por otra parte la multicitada Ley General dispuso que las Legislaturas de las entidades federativas, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, por ello, con fecha 18 de julio del 2017, se publicó la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, aprobada por el Congreso del Estado de Guerrero, la cual entró en vigor el primer día del mes de enero del 2018.

**XXVII.** Que para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentre en condiciones de armonizar las normas que regulan su funcionamiento, acorde con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes a su normativa interna, entre ellas, al Reglamento Interno que regula el funcionamiento, operación y organización de la estructura de Instituto Electoral, en la que se encuentra la Contraloría Interna.

**XXVIII.** Que en este tenor, el artículo 20 fracción XXXIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación

---

Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone que el Órgano Interno de Control podrá proponer, a través de su titular, la estructura orgánica de la Contraloría Interna, así como al personal que la integre, para su aprobación por el Consejo General.

**XXIX.** Que bajo esa tesitura, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 del Reglamento Interior de este Instituto y 28 del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría Interna, el Órgano Interno de Control, con la finalidad de realizar eficiente y eficazmente sus atribuciones, cuenta actualmente con dos Unidades Técnicas, siendo éstas, la Unidad Técnica de Auditoría y la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

**XXX.** Que los artículos 23 y 32 del Reglamento Interior de este Instituto, señalan las atribuciones y funciones que tiene la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, las cuales son, entre otras, investigar, sustanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Por tanto, dicha Unidad Técnica es un área dotada con facultades para la investigación, recepción de quejas o denuncias, sustanciación y resolución de procedimientos, así como para la imposición de sanciones; en consecuencia, recaen en una sola área la sustanciación y resolución de los procedimientos, lo cual actualmente se encuentra ya prohibido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que bajo este contexto, resulta necesario llevar a cabo las reformas dentro de la estructura organizacional del Órgano Interno de Control para hacerla acorde a las funciones y competencias previstas en las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas, por lo que se propone que a la actual Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría se le atribuyan las funciones de la autoridad investigadora, modificando su nombre a Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas; quedando la sustanciación y resolución de los procedimientos a cargo del Titular del Órgano Interno de Control quien podrá realizarlas directamente o a través de la persona que en el uso de sus facultades designe para ello.

Consecuentemente, la estructura orgánica la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedaría conformada por la Unidad

---

Técnica de Auditoría y por la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, delimitando las funciones de cada una.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 20, fracciones XXI y XXX; 21, inciso b) y 23, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 20....**

**De la I a la XX ...**

**XXI.** Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto Electoral que hayan sido sancionados por la Contraloría Interna, **conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia;**

**De la XXII a la XXIX ...**

**XXX.** Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral, acorde a los formatos y procedimientos aplicables en lo conducente, conforme a las normas establecidas en la Ley de la materia;

**De la XXXI a la XLI ...**

**Artículo 21...**

**a) ...**

**b) Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas**

---



**Artículo 23.** La Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa de actividades en lo relativo a la Unidad Técnica de **Investigación y Responsabilidades Administrativas** para la aprobación del titular de la Contraloría Interna y emitir propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación de la Contraloría Interna;

II. Realizar, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, la actualización del padrón y la base de datos de los servidores públicos del Instituto Electoral que se encuentren obligados a presentar declaración de situación patrimonial, **de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal**;

III. Ejecutar las acciones de carácter preventivo para coadyuvar en la presentación de la declaración de situación patrimonial, **de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal** de los servidores públicos del Instituto Electoral.

IV. Practicar las investigaciones que resulten necesarias, en los términos de la normativa aplicable, **para la calificación de las faltas administrativas**;

V....

VI. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral;

VII. Informar al titular de la Contraloría Interna sobre las posibles responsabilidades a que se hicieren acreedores los servidores públicos del Instituto Electoral, derivadas de la falsedad, omisión o extemporaneidad en las declaraciones de situación patrimonial, aplicando la normatividad correspondiente;

VIII. Determinar, en la etapa de investigación, la improcedencia de las quejas y denuncias cuando éstas carezcan de pruebas o elementos suficientes para presumir el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

---

**IX. Calificar las faltas administrativas en la etapa de investigación y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente;**

**SEGUNDO.** Se adicionan las fracciones X y XI al artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 23 ...**

De la I a la IX ...

**X. Intervenir y supervisar la intervención del personal de la Contraloría Interna en los procesos de entrega-recepción de las áreas y órganos del Instituto Electoral, y**

**XI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.**

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

---

---

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 027/SO/26-02-2018.**

**POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 3 EN SU FRACCIÓN XX Y 11 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. Mediante acuerdo número 085/SE/27-11-2010, de fecha 27

---

de noviembre del 2010, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su novena Sesión Extraordinaria, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

6. El 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo.

7. El 6 de octubre del 2017, mediante el oficio 1978, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dio vista al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, de la nueva integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este órgano electoral, en cumplimiento al Artículo 22 fracción XV y 56 último párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como al Acuerdo 073/SE/03-10-2017 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral.

8. El 11 de octubre del 2017, mediante oficio ITAIGro/338/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, notificó a la presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que el comité de Transparencia del órgano electoral no cumple con lo señalado en el artículo 56 de la Ley Numero 207 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; solicitando su modificación para que dicho Instituto esté en condiciones de registrarlo y aprobarlo en términos de ley.

9. El 30 de enero del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CENI/30-01-2018, por el que se reforma la denominación y los artículos 3 en su fracción XX y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y

---

---

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

**II.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**V.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los

---

comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

**VI.** Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

**VII.** Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**VIII.** Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

**IX.** Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**X.** Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

---

**XI.** Que el 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo, ello obedeciendo a la integración de nuevos Consejeros Electorales del sujeto obligado.

**XII.** Que los artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, vigente desde el año 2010, establecen como órgano encargado de la política del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información, al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala estará conformado por ocho miembros con derecho a voz y solo los Consejeros tendrán el derecho al voto, quedando integrado por tres Consejeros Electorales, uno de los cuales lo presidirá; el Secretario General del Instituto; el Contralor Interno; el Director Ejecutivo Jurídico; el Director Ejecutivo de Informática, Sistemas y Estadística, y el Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico del mismo.

**XIII.** Que, por su parte, el artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

**XIV.** Que el 11 de octubre del 2017, mediante oficio ITAIGro/338/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, notificó a la presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que el comité de Transparencia del órgano electoral no cumple con lo señalado en el artículo 56 de la Ley Numero 207 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; solicitando su modificación para que dicho Instituto esté en condiciones de registrarlo y aprobarlo en términos de ley.

---

**XV.** Que en razón de lo anterior, independientemente de que se encuentra en análisis la emisión de un nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario como lo propone el Comité referido, que para dar cumplimiento al requerimiento, se modifique su integración a un número impar, en este caso, de 7 miembros en el que además de Consejeras y Consejeros quedan representadas las áreas sustanciales del órgano electoral, así como el órgano de control interno de este Instituto, desincorporando de su integración al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas, considerando que como personal técnico de apoyo, podrá ser invitado cuantas veces sea necesario a las sesiones del Comité; quedando conformado entonces por 3 Consejeras o Consejeros Electorales; la o el Secretario Ejecutivo; la o el Contralor Interno; la o el Director General Jurídica y de Consultoría; y la o el titular de la Unidad Técnica de Transparencia.

Asimismo, se considera necesario reformar la denominación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de armonizarlo con el decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de abril del 2014, a través del cual se modificó la denominación del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para crear el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se reforma la denominación y los artículos 3 en su fracción XX y 11, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**

---



**ARTÍCULO 3.- ...**

De la I a la XIX ...

**XX. Reglamento:** El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

De la XXI a la XXVIII ...

**ARTÍCULO 11.- El Comité, estará conformado por siete miembros con derecho a voz y voto, quienes serán:**

- I. Tres Consejeras o Consejeros Electorales, una o uno de los cuales lo presidirá;
- II. La o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- III. La o el Contralor Interno del Instituto Electoral;
- IV. La o el Director General Jurídico y de Consultoría; y
- V. La o el Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del mismo.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las y los integrantes del Consejo General y de la Junta, podrán concurrir a las sesiones como invitados, así como aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

---

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 028/SO/26-02-2018**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral.

4. En ese mismo sentido, el 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

---

de Guerrero, en la que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia electoral.

5. Para efectos de realizar con eficiencia y eficacia las funciones que le competen, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero mediante acuerdo número 005/SO/25-01-2017 aprobó la integración de las comisiones permanentes de Prerrogativas y Organización Electoral; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; de Administración; de Quejas y Denuncias, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y la creación de las comisiones especiales de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, de Sistemas Normativos Internos y de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

6. El 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuyo objeto es ser el filtro para la presentación al Consejo General de las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a diversos instrumentos normativos de la estructura y funcionamiento del instituto electoral local.

7. Así mismo, mediante acuerdo 073/SE/03-10-2017, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico de Archivo del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, a fin de atender las disposiciones normativas vigentes que rigen el funcionamiento y operación de este órgano electoral.

8. El seis de enero del dos mil dieciocho, mediante Acuerdo 022/SE/06-02-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, modificó el diverso 073/SE/03-10-2017, respecto a la integración de la Comisión de Administración y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello con el objeto de tener debidamente integrada la referida Comisión y la integración del Comité en términos de la ley transparencia estatal.

---

**9.** Que con fecha doce de enero del dos mil dieciocho en su segunda sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de este órgano electoral, para efectos de estar acorde con la reglamentación vigente, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.** Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**II.** Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

**III.** Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, III, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas federal y local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y

---

las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

**IV.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto electoral.

**V.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 188 fracción XLVI de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral.

**VI.** Que el artículo 192 de la Ley Electoral invocada dispone que para el desempeño de sus atribuciones, el cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente. Por otro lado el artículo 195, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias; y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**VII.** Que el artículo 193 de la citada Ley Electoral establece que, además se podrán integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General. Disposición con base en la cual se crearon las comisiones de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; de Sistemas Normativos Internos y de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

**VIII.** Que el artículo 196 fracción VII de la ley electoral local, señala que son atribuciones de las comisiones las

---

deriven de dicha ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

**XIX.** Con el propósito de homologar la integración de los programas de actividades de las comisiones permanentes y especiales, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica de Planeación Programación y Presupuestación de este instituto a efecto de que creara una Guía Técnica para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de las comisiones permanentes y especiales, a fin de integrar un instrumento con los elementos que permitan conocer sus actividades y darles seguimiento así como una vez concluido el ejercicio fiscal contar con elementos que permitan realizar un adecuado ejercicio de evaluación.

**X.** Para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales que la ley electoral mandata, las comisiones permanentes y especiales, en el mes de enero del año en curso aprobaron al seno de cada una de ellas la propuesta de Programa Anual de Trabajo que desarrollarán durante el periodo fiscal 2018, programas que fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación en su caso.

**XI.** Que tomando en consideración lo que establece el artículo 16 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace patente la obligatoriedad de presentar al Consejo General para su aprobación un Programa Anual de Trabajo, acorde a los programas y políticas previamente establecidos, con la finalidad de realizar el correcto desarrollo de las tareas institucionales encomendadas a cada una de las comisiones, ya sean permanentes o especiales y de esta manera eficientar cada una de las actividades previamente programadas y realizar el debido seguimiento y control de las metas propuestas para el ejercicio 2018; Con la debida planeación de las actividades de las referidas comisiones, se pretende en parte, fortalecer lo misión y la visión que identifican al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, incrementar la eficiencia operativa, mejorar la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos y fortalecer la rendición de cuentas.

**XII.** Que con el objetivo de integrar en un solo documento los Programas Anuales de Trabajo de las comisiones permanentes y especiales, se integra el presente documento como una

---

herramienta que permita al Consejo General dar seguimiento puntual a las actividades establecidas en cada uno de los programas y facilitar la evaluación de las mismas.

En ese contexto se pone a consideración del Consejo General de este organismo electoral la aprobación del Plan Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales para el ejercicio fiscal 2018, que como anexo único se adjunta al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 175, 180, 184, 188, fracciones I y VII, 192 y 193 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 16 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 187 de la Ley electoral local, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

---

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 029/SO/26-02-2018**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 1, 3, 7, 11, 12, 13, 15, 17 y 26.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 016/SE/21-04-2017 mediante el que se aprueba la ratificación de presidentes y consejeros electorales distritales en cumplimiento al Acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 017/SE/21-04-2017 mediante el que se emitió la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

3. Con fecha 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Octava Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 057/SO/29-08-2017 mediante el que se

---



aprueba la designación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 064/SE/08-09-2017 mediante el que se aprueba la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana residente en el estado de Guerrero, interesada en participar en la integración de los Consejos Distritales Electorales en el estado de Guerrero.

5. Con fecha 14 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 094/SE/14-11-2017, mediante el que se designaron a los integrantes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la segunda convocatoria.

6. El día 30 de noviembre de 2017, en términos de las Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales en el estado.

7. El día 25, 29, 30 y 31 de enero y 1, 7, 9 y 16 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto Electoral los escritos de renunciaciones de las y los ciudadanos consejeros Propietarios y Suplentes de los CC. Simón Cabrera Sixtos, Miguel Ángel García Rendón, Isabel Popoca Mateo, Rosalba Izazaga Sánchez, Julio César Hernández Castro, Héctor Emir Silvestre Espino, Mayolo Chávez García, Alfredo Acevedo Vázquez, Policarpo Asencio Clemente y Carolina García Fabián, con carácter de irrevocable a los cargos de consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los consejos distritales 1, 3, 7, 11, 12, 13, 15, 17 y 26 respectivamente, por así convenir a sus intereses personales.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de

---

la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley electoral local y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 218 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

III. Que el artículo 221 de la Ley Electoral Local establece que los Consejeros Electorales y el Presidente de los Consejos Distritales durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

IV. Que el artículo 223 de la Ley Electoral Local, establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral del Consejo Distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

V. Que en términos de los artículos 188, VIII; 219 y 223 de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene la atribución para designar a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, así como cubrir las vacantes que se generen conforme el orden de prelación en que fueron designados.

VI. Que mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 de fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ratificó en el cargo a las y los Ciudadanos siguientes: Simón Cabrera Sixtos como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital

---

Electoral 1 con sede en Chilpancingo, Guerrero; Isabel Popoca Mateo como Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 3 con sede en Acapulco, Guerrero; Rosalba Izazaga Sánchez como Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 7 con sede en Acapulco, Guerrero; Héctor Emir Silvestre Espino como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral 12 con sede en Zihuatanejo, Guerrero; Mayolo Chávez García como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 13 con sede en San Marcos, Guerrero; Alfredo Acevedo Vázquez como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 15 con sede en San Luis Acatlán, Guerrero, quien mediante acuerdo 112/SO/20-12-2017, en el que se aprobó la renuncia presentada por la consejera propietaria, la C. Yazmín Candia Zurita, y conforme al orden de prelación de lista de reserva, el ciudadano pasó a ocupar el cargo de Consejero Propietario Electoral en dicho Consejo Distrital; Policarpo Asencio Clemente como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 17 con sede en Coyuca, Guerrero; y Carolina García Fabián como Consejera Suplente del Consejo Distrital Electoral 26 con sede en Atlixnac, Guerrero.

VII. Que con fecha 14 de noviembre del 2017, mediante acuerdo 094/SE/14-11-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designó a los Ciudadanos Miguel Ángel García Rendón como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 1 con sede en Chilpancingo, Guerrero; Julio César Hernández Castro como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 11 con sede en Zihuatanejo, Guerrero.

VIII. Que con fechas 25, 29 y 31 de enero y 1, 7, 9 y 16 de febrero de 2018, los ciudadanos mencionados en los considerandos VI y VII, presentaron sus renunciaciones por escrito, con carácter de irrevocable al cargo de consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales 1, 3, 7, 11, 12, 13, 15, 17 y 26 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, Zihuatanejo, San Marcos, San Luis Acatlán, Coyuca y Atlixnac respectivamente.

IX. Que con motivo de las renunciaciones de los ciudadanos antes mencionados, y con base en el artículo 223 de la Ley 483, este Consejo General considera procedente cubrir las vacantes en mención con los consejeros electorales suplentes, conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

---

del Estado de Guerrero.

X. Que por cuanto hace a la vacante del cargo de la consejería propietario, en el Consejo Distrital 12, con sede en Zihuatanejo, Guerrero; y toda vez que la C. Adela Navarrete Romero, Primera Consejera Suplente, manifestó mediante escrito su desinterés para ocupar dicho cargo; en consecuencia, se propone que se llame al C. José Antonio Salomé Ruiz, consejero electoral suplente, para ocupar el cargo de consejero electoral propietario, por ser quien continúa en el orden de prelación.

XI. Que en términos de los considerandos que anteceden los Consejos Distritales se integrarán de la siguiente manera:

<b>Consejo Distrital 1</b>	
<b>Presidente</b> <b>C. Manuel Pineda Pineda</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
1. Denisse Giselle Pastor Hernández	1. Argelia Santamaría Simón
2. Ma. Guadalupe Hernández de la Cruz	2. Filiberto Reteguín Barva
3. Beatriz Martínez Zarate	3. María de Lourdes Nambo Gómez
4. Xóchitl Heredia Barrientos	4.
	5.

<b>Consejo Distrital 3</b>	
<b>Presidente</b> <b>C. Berenice Ugarte Araujo</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
1. Martín Rodrigo Rosales Garduño	1. Damián Ávila Cortés
2. Sergio Díaz Parra	2. Maribel Hernández Analco
3. Paula Beatriz Quintana Ponce	3. David Cardoso Romero
4. Jorge Arrieta Martínez	4. Luis Miguel Veruete Veruete
	5.

<b>Consejo Distrital 7</b>	
<b>Presidente</b>	
<b>C. Ismael Orozco Mendiola</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
1. Martha Osiris Mondragón Peláez	1. David Hernández Rodríguez
2. Tranquilino Reyes Zalazar	2. Oscar Cisneros Guatemala
3. Belén Barragán Altamirano	3. Paola Mora Denas
4. Santos Ángel Morales Contreras	4. Yadira Rodríguez Acevedo
	5.

<b>Consejo Distrital 11</b>	
<b>Presidente</b>	
<b>C. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
1. Uriel Mendoza Pano	1. José Alfredo Andrade Gaytán
2. Ofelia Ayala Sosa	2. Heidy Cruz Quiroz
3. Bertha Alicia Solorio Sánchez	3.
4. Jaime Ríos Villalobos	4.
	5.

<b>Consejo Distrital 12</b>	
<b>Presidente</b>	
<b>C. María de Jesús Urbina Gómez</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
1. Kris Natalia Gómez Rodríguez	1. Adela Navarrete Romero
2. Mauricio Cortez Bailón	2. Mauricio Sánchez Barreto
3. Felipe Gutiérrez Segura	3. Miguel Ángel Zaldivar Robles
4. José Antonio Salomé Ruiz	4.
	5.

<b>Consejo Distrital 13</b>	
<b>Presidente</b>	
<b>C. Mario Cuevas Lucena</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
1. Ma. Estela Ramírez Hernández	1. Yanet Ramírez Hernández
2. Elsa Arizmendi Analco	2. Gonzalo Hernández Torres
3. Rafael Salgado Miranda	3. Enrique Garybo Hernández
4. Jorge Omar Nacif Heredia	4. Georgina Valtazar Isidor
	5.

<b>Consejo Distrital 15</b>	
<b>Presidente</b>	
<b>C. Dalia Lizarez Moctezuma</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
1. Diana Hernández Morales	1. Jesús Pérez Rodríguez
2. Juan Jesús González Justo	2. Tarcisia Ramírez de la Cruz
3. Norma Guillén Martínez	3.
4. Guillermo Esquivel Acosta	4.
	5.

<b>Consejo Distrital 17</b>	
<b>Presidente</b>	
<b>C. José Enrique Sánchez Avellaneda</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
1. Sael González García	1. Miguel Ángel Popoca Wences
2. Fanny Menencio de la Cruz	2. María Isabel Sánchez Pérez
3. Anibal Flores González	3. Francisco Alexis García Mendoza
4. Sofía Flores González	4.
	5.

<b>Consejo Distrital 26</b>	
<b>Presidente</b>	
<b>C. Hilda Ocampo Juárez</b>	
<b>Consejeros Propietarios</b>	<b>Consejeros Suplentes</b>
1. Ninfa Torres Florencio	1. Domingo Guerrero Navez
2. Constantino Ramírez Hernández	2. Esther Hernández Abad
3. Benicia Gálvez Merino	3.
4. Alfredo Terrero Esteban	4.
	5.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 173, 218, 221 y 223 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban las renunciaciones presentadas por las y los ciudadanos siguientes: Simón Cabrera Sixtos, Miguel Ángel García Rendón, Isabel Popoca Mateo, Rosalba Izazaga Sánchez, Julio César Hernández Castro, Héctor Emir Silvestre Espino, Mayolo Chávez García, Alfredo Acevedo Vázquez, Policarpo Asencio Clemente y Carolina García Fabián a los cargos de Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes; correspondientes a los Consejos Distritales Electorales 1, 3, 7, 11, 12, 13, 15, 17 y 26 respectivamente.

**SEGUNDO.** Se aprueba que las vacantes generadas por las renunciaciones de los ciudadanos señalados en el primer punto resolutivo de este acuerdo, sean cubiertas por los consejeros electorales distritales conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida los nombramientos a los ciudadanos José Antonio Salomé Ruiz y Guillermo Esquivel Acosta, que ocuparán los cargos de Consejero Propietario en el Consejo Distrital Electoral 12 y 15 respectivamente, conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese vía correo electrónico el presente acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales 1, 3, 7, 11, 12, 13, 15, 17 y 26 a efecto de que procedan a cubrir la vacante, conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado, para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

---

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 030/SO/26-02-2018**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN MEDIAR COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 045/SE/13-07-2017, modificó el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

3. El 14 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto

---



Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 015/SE/14-07-2017 declaró la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. Mediante resoluciones 004/SE/31-03-2017, 007/SE/31-03-2017, 011/SO/24-05-2017, 013/SE/30-06-2017 y 014/SE/14-07-2017 emitidas por este Consejo General, se otorgó registro y acreditación a los siguientes partidos políticos locales: Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, del Pueblo de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.

5. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 6 de febrero del 2018, en sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral se presentó el Aviso 001/CPOE/SO/06-02-2018, relativo al plazo en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. El 26 de febrero del 2018, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPOE/SE/26-02-2018 por el que se aprueba el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, sin mediar coalición, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, el cual se sometió a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

**C O N S I D E R A N D O**

---

**I.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**II.** Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

**III.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**V.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección

---

superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**VI.** Que el artículo 188 fracciones I, XV y LXXIV de la mencionada Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de esta Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

**VII.** Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**VIII.** Qué asimismo, el artículo 39, párrafo 1, incisos g) y h) de la citada Ley General de Partidos Políticos, establece que los Estatutos de los Partidos Políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

**IX.** Que el artículo 274, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

**X.** Que en ese contexto, el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición

---

postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

**XI.** Que en ese tenor, el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018 establece que el plazo para recepcionar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos y coaliciones es del 19 al 25 de febrero del 2018, y que la aprobación por el Consejo General es el 26 de febrero del 2018.

**XII.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, presentó el Aviso 001/CPOE/SO/06-02-2018, relativo al plazo en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el que se establece que los partidos políticos y coaliciones que soliciten el registro de la plataforma electoral deberán acompañar a su solicitud lo siguiente:

1. Solicitud de registro dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, en caso de ausencia, al Secretario Ejecutivo;

2. Deberá estar suscrita por el presidente del órgano de dirección del partido político, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

3. Deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético con extensión .doc, y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia

---

facultada para aprobar dicha plataforma.

**XIII.** El 19 de febrero del 2018, el ciudadano Benjamín Ruiz Galeana, en su carácter de Representante del Partido Encuentro Social, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XIV.** El 20 de febrero del 2018, el ciudadano Juan Manuel Hernández Gardea, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XV.** El 20 de febrero del 2018, el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, en su carácter de Representante del Partido del Pueblo de Guerrero, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XVI.** El 21 de febrero del 2018, la ciudadana Laura Elizabeth Pineda Manzano, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano

---

interno de su partido.

**XVII.** El 21 de febrero del 2018, el ciudadano Isaías Rojas Ramírez, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XVIII.** El 21 de febrero del 2018, el ciudadano Valentín Arellano Ángel, en su carácter de Representante del Acción Nacional, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XIX.** El 22 de febrero del 2018, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en su carácter de Representante de MORENA, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XX.** El 22 de febrero del 2018, los ciudadanos Javier Santana Justo, en su carácter de Representante del Partido Socialista de México y Marliz Añorve Celedonio, en su carácter de Presidente del Partido Socialista de México, presentaron la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el

---

órgano interno de su partido.

**XXI.** El 23 de febrero del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XXII.** El 23 de febrero del 2018, el ciudadano Luis Walton Aburto, en su carácter de Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XXIII.** El 24 de febrero del 2018, los ciudadanos Freddy Díaz Hernández, Genaro Vázquez Flores y Juan Iván Barrera Salas, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario General y Representante del Partido Coincidencia Guerrerense, respectivamente, presentaron la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XXIV.** El 24 de febrero del 2018, el ciudadano Daniel Acuña Simón, en su carácter de Representante del Partido Impulso Humanista de Guerrero, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada

---

de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XXV.** El 24 de febrero del 2018, el ciudadano Ernesto Gálvez Anastasio, en su carácter de Representante del Partido Socialista de Guerrero, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XXVI.** El 25 de febrero del 2018, el ciudadano Arturo Álvarez Angli, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentó la solicitud de registro de las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la Plataforma Electoral impresa y en medio magnético con extensión .doc, así como la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano interno de su partido.

**XXVII.** Que en virtud de lo anterior, los partidos políticos nacionales y locales acreditados y registrados ante este Instituto Electoral, presentaron en tiempo y forma las Plataformas Electorales que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, acompañada de la documentación que acredita su aprobación en términos de sus Estatutos.

**XXVIII.** Que el numeral quinto, de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, establece que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidatos. Por lo que, resulta procedente eximir a los partidos políticos, por acuerdo de este Consejo General de presentar la constancia de registro de dicha plataforma junto

---



con las solicitudes de registro de sus candidatos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XXIX.** Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, concluye que las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos para participar en el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, sin mediar coalición, reúnen los requisitos necesarios para obtener sus registros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el Aviso 001/CPOE/SO/06-02-2018, relativo al plazo en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentado por la Comisión de Prerrogativas u Organización Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Socialista de México y Socialista de Guerrero, sin mediar coalición, que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos sostendrán durante las campañas electorales durante el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismas que como anexos corren agregadas al presente Acuerdo,

**SEGUNDO.** Expídase a los Partidos Políticos la constancia de registro de la Plataforma Electoral por cada elección.

**TERCERO.** Se exime a los partidos políticos de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas

---

a diputaciones locales y planillas de ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXVIII del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 031/SO/26-02-2018**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADA POR COALICIONES DENOMINADAS "TRANSFORMANDO GUERRERO", "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" Y "POR GUERRERO AL FRENTE" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

---

1. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 045/SE/13-07-2017, modificó el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

3. El 14 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 015/SE/14-07-2017 declaró la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las Resoluciones 002/SE/12-01-2018, 003/SE/12-01-2018, 004/SE/12-01-2018 y 005/SE/12-01-2018, mediante las cuales declaró la procedencia legal de las solicitudes de registro de convenios de coaliciones: total de diputaciones de mayoría relativa denominada "Transformando Guerrero", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; parcial de diputaciones de mayoría relativa denominada "Juntos Haremos Historia", conformada por los Partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social; parcial de diputaciones de mayoría relativa denominada "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos de la Revolución

---

Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional; y parcial de ayuntamientos denominada "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 25 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las Resoluciones 009/SO/25-01-2018 y 010/SO/25-01-2018, mediante las cuales declaró la procedencia legal de las solicitudes de registro de convenios de coaliciones: parcial de Ayuntamientos denominada "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional; y parcial de Ayuntamientos denominada "Transformando Guerrero", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. El 6 de febrero del 2018, en sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral se presentó el Aviso 001/CPOE/SO/06-02-2018, relativo al plazo en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

8. El 20 de febrero del 2018, los ciudadanos Valentín Arellano ángel, Jesús Tapia Iturbide y Juan Manuel Hernández Gardea, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, solicitaron al Consejero Presidente de este Consejo General, tener por presentada la plataforma electoral de la Coalición denominada "Por Guerrero al Frente", que sus candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos sostendrán durante las campañas electorales, al señalar que las mismas fueron presentadas al momento de solicitar el registro de la Coalición.

9. El 21 de febrero del 2018, los ciudadanos Sergio Montes Carrillo, Isaías Rojas Ramírez y Benjamín Ruiz Galeana, Representantes de los partidos políticos Morena, del Trabajo

---

y Encuentro Social, respectivamente, solicitaron al Consejero Presidente de este Consejo General, tener por presentada la plataforma electoral de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", que sus candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos sostendrán durante las campañas electorales, al señalar que las mismas fueron presentadas al momento de solicitar el registro de la Coalición.

**10.** El 25 de febrero del 2018, los ciudadanos Manuel Alberto Saavedra Chávez y Manuel Maciel Moyorido, Representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, solicitaron al Consejero Presidente de este Consejo General, tener por presentada la plataforma electoral de la Coalición denominada "Transformando Guerrero", que sus candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos sostendrán durante las campañas electorales, al señalar que las mismas fueron presentadas al momento de solicitar el registro de la Coalición.

**11.** El 26 de febrero del 2018, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CPOE/26-02-2018 por el que se aprueba el registro de plataformas electorales presentada por coaliciones electorales, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el cual se sometió a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**II.** Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función

---

estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

**III.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**V.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**VI.** Que el artículo 188 fracciones I, XV y LXXIV de la mencionada Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de esta Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer

---

efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

**VII.** Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**VIII.** Qué asimismo, el artículo 39, párrafo 1, incisos g) y h) de la citada Ley General de Partidos Políticos, establece que los Estatutos de los Partidos Políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

**IX.** Que el artículo 274, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

**X.** Que en ese contexto, el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

**XI.** Que en ese tenor, el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018 establece que el plazo para recepcionar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos y coaliciones es del 19 al 25 de febrero del 2018, y que la aprobación por el Consejo General es el 26 de febrero del 2018.

---

**XII.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, presentó el Aviso 001/CPOE/SO/06-02-2018, relativo al plazo en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el que se establece que los partidos políticos y coaliciones que soliciten el registro de la plataforma electoral deberán acompañar a su solicitud lo siguiente:

1. Solicitud de registro dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, en caso de ausencia, al Secretario Ejecutivo;

2. Deberá estar suscrita por el presidente del órgano de dirección del partido político, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

3. Deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético con extensión .doc, y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

**XIII.** Que el 20 de febrero del 2018, los ciudadanos Valentín Arellano ángel, Jesús Tapia Iturbide y Juan Manuel Hernández Gardea, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, solicitaron al Consejero Presidente de este Consejo General, tener por presentada la plataforma electoral de la Coalición denominada "Por Guerrero al Frente", que sus candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos sostendrán durante las campañas electorales, al señalar que las mismas fueron presentadas al momento de solicitar el registro de la Coalición y que dichas coaliciones fueron aprobadas por este Consejo General mediante Resoluciones 004/SE/12-01-2018 y 009/SO/25-01-2018.

---



**XIV.** Que el 21 de febrero del 2018, los ciudadanos Sergio Montes Carrillo, Isaías Rojas Ramírez y Benjamín Ruiz Galeana, Representantes de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente, solicitaron al Consejero Presidente de este Consejo General, tener por presentada la plataforma electoral de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", que sus candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos sostendrán durante las campañas electorales, al señalar que las mismas fueron presentadas al momento de solicitar el registro de la coaliciones y que dichas coaliciones fueron aprobadas por este Consejo General mediante Resoluciones 003/SE/12-01-2018 y 005/SE/12-01-2018.

**XV.** El 25 de febrero del 2018, los ciudadanos Manuel Alberto Saavedra Chávez y Juan Manuel Maciel Moyorido, Representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, solicitaron al Consejero Presidente de este Consejo General, tener por presentada la plataforma electoral de la Coalición denominada "Transformando Guerrero", que sus candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos sostendrán durante las campañas electorales, al señalar que las mismas fueron presentadas al momento de solicitar el registro de la Coalición y que dichas coaliciones fueron aprobadas por este Consejo General mediante Resoluciones 002/SE/12-01-2018 y 010/SO/25-01-2018.

**XVI.** Que al respecto, el artículo 160, fracción V, de la Ley Electoral local, establece que el convenio de coalición, contendrá en todos los casos, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes en términos de sus Estatutos.

En ese contexto, del análisis a la documentación presentada por los partidos políticos que solicitaron el registro de los convenios de coalición citados, se advierte que entre los documentos que acompañaron a la solicitud de registro de los convenios de coalición, adjuntaron las plataformas electorales, así como la documentación en que consta la aprobación de las mismas por sus órganos internos.

En ese tenor, los días 12 y 25 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las Resoluciones 002/SE/12-01-2018, 003/SE/12-01-2018, 004/SE/12-01-2018 y 005/SE/12-01-2018, 009/SO/25-01-2018 y 010/SO/25-01-2018, mediante las cuales

---

declaró la procedencia legal de las solicitudes de registro de coaliciones para contender en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos durante el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

**XVII.** Que en virtud del considerando anterior, este Consejo General tiene por presentadas las Plataformas Electorales de la coaliciones denominadas: "Transformando Guerrero", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; "Juntos Haremos Historia", conformada por los Partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social; "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, que sus candidatas y candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, y acompañada la documentación que acredita su aprobación en términos de sus Estatutos correspondientes.

**XVIII.** Que el numeral quinto, de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, establece que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidatos. Por lo que, resulta procedente eximir a las coaliciones denominadas "Transformando Guerrero", "Juntos Haremos Historia" y "Por Guerrero al Frente", por acuerdo de este Consejo General de presentar la constancia de registro de dicha plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XIX.** Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, concluye que las Plataformas Electorales presentadas por la coalición "Transformando Guerrero", "Juntos Haremos Historia" y "Por Guerrero al Frente", para participar en el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, reúnen los requisitos necesarios para obtener sus registros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el Aviso 001/CPOE/SO/06-02-2018, relativo al plazo en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar sus plataformas

---

electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentado por la Comisión de Prerrogativas u Organización Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las Plataformas Electorales presentadas por las coaliciones denominadas "Transformando Guerrero", "Juntos Haremos Historia" y "Por Guerrero al Frente", que sus candidatos a diputaciones locales y ayuntamientos sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en término de los considerandos XIII, XIV y XV mismas que como anexos corren agregadas al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase a las coaliciones denominadas "Transformando Guerrero", "Juntos Haremos Historia" y "Por Guerrero al Frente", la constancia de registro de la Plataforma Electoral por cada elección.

**TERCERO.** Se exime a las coaliciones denominadas "Transformando Guerrero", "Juntos Haremos Historia" y "Por Guerrero al Frente" de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XVIII del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

---

Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

## SECCION DE AVISOS

### AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO 12181, VOLUMEN CLII, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA CIUDADANA GRISEL DIAZ RUIZ, UNICA HEREDERA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESION DE JULIETA RUIZ ZEPEDA, RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA REFERIDA JULIETA RUIZ ZEPEDA, ACEPTO LA HERENCIA Y RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS A NOMBRE DE GRISEL DIAZ RUIZ.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PUBLICO, LA CIUDADANA GRISEL DIAZ RUIZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE SE FORMULO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.

DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.

GAMA491011KB4.

Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

Dr. Aurelio Ortiz Gutiérrez, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Hidalgo, hago constar para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que mediante instrumento número 60,211, del volumen 170, de fecha doce de febrero del año en curso, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus SAÚL MENDOZA PÉREZ, que formalizan las señoras: HILDA CECILIA Y TANIA, de apellidos MENDOZA BARRA e HILDA CECILIA CARACHURE MENDOZA, con el carácter de únicas y universales herederas, de la referida sucesión, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, mediante escritura número 10,047, volumen XIII, Tomó VII, de fecha primero de febrero de 1995, pasada ante la fe del licenciado Hugo Bautista, Notario Público número Tres del Distrito Judicial de los Bravo; aceptando las señoras: HILDA CECILIA Y TANIA, de apellidos MENDOZA BARRA e HILDA CECILIA CARACHURE MENDOZA, la herencia que les fue instituida por el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

DR. AURELIO ORTIZ GUTIÉRREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 264-3/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Isabel Suastegui Chaves, en contra de Ambrosia Suastegui Salinas, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en calle 8, lote 7, Manzana 115, sector IV, Colonia Emiliano Zapata, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 8.00 metros, colinda con lote ocho; al Sureste, en 20.00 metros, colinda con lote cinco; al suroeste, en 8.00 metros, colinda con challe ocho; al Noroeste, en 20.00 metros, colinda con lote nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio

---

y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 34750. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces dentro de nueve días hábiles en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, y, en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberán ser publicados por dos veces dentro de nueve días naturales, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$488,640.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial total del inmueble a rematar, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Febrero de 2018.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. FELIPE DE JESÚS BERNABE CHAMÚ.  
Rúbrica.

Para su publicación por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS NATURALES.- Conste.

2-2

---

## EDICTO

C. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RAMOS.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 501-1/2014, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Rubén Heladio Moreno Cabral,

---

en contra de Juan Carlos Gutiérrez Ramos y otros, la Ciudadana Licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares; por ignorarse el domicilio del demandado Juan Carlos Gutiérrez Ramos, mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete y audiencia de doce de enero del año en curso, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en los cuales se le hará saber a la reo civil antes citado, que deberá presentarse dentro del término de treinta y nueve días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda inicial entablada en su contra, promovida por Rubén Heladio Moreno Cabral, con el apercibimiento de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; así mismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar; estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la actuario de este juzgado, ubicado en el primer piso del palacio de justicia "Alberto Vázquez del Mercado".

Acapulco, Gro., a 16 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

EXPEDIENTE 597/12.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO ARRENDADORA AFIRME S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO AFIRME GRUPO FINANCIERO HOY SU CESIONARIO SELEA S.C., EN CONTRA MULTIDESPENSAS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. Y JORGE ALBERTO DE LA TORRE BOTEY SU SUCESIÓN, LA CIUDADANA ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL ELVIRA CARVAJAL RUANO, JUEZ

---



TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante autos siete de noviembre, veintiuno de noviembre y ocho de diciembre todos de dos mil diecisiete y siete de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos para convocar postores, por tanto para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, del bien inmueble materia del remate que se encuentra ubicado en la Pent House 1-F ubicado en el edificio F. Décimo Cuarto Piso del Condominio Maralago Acapulco, del Desarrollo Turístico e Inmobiliario Playa Diamante en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con una superficie de 478.652 m<sup>2</sup>, con las medidas linderos y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A".  
MAESTRA MARTINA SAULA ARMAS LUNA.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2018.

Para su publicación por tres veces dentro de once días ya que se conceden dos días más en razón de la distancia, en el periódico Diario Imagen, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y los Tableros de Aviso de este Juzgado.

3-1

---

## EDICTO

EXPEDIENTE 1023/2013.

CONVOQUESE POSTORES.

EN LA CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO PROMOVIDA POR MANUEL OJEDA PAULLADA EN CONTRA DE JORGE EDUARDO SALINAS ARGUELLES Y JORGE ANTONIO SALINAS ORTIZ. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO MARCIAL ENRIQUE TERRÓN PINEDA POR AUTO DE VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS DEL DIA LUNES VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN

---

PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO IDENTIFICADO COMO: DEPARTAMENTO NUMERO UNO, DEL EDIFICIO "A", PLANTA BAJA, DEL CONDOMINIO "VICTORY" CALLE NAO DEL "CONJUNTO CONDOMINIAL MARINA DIAMANTE", CONSTRUIDO SOBRE LE LOTE DE TERRENO 12, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE SIN NÚMERO, UBICADO EN BOLEVARD DE LAS NACIONES NUMERO OFICIAL 12, COLONIA ANTIGUA HACIENDA DEL POTRERO, ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO CUYAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS OBRAN EN AUTOS, POR TANTO, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DE AVALÚO RENDIDO EN AUTOS; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO PROCEDIMENTAL EN CITA, ESTO ES, DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL INMUEBLE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

Ciudad de México 02 de Febrero de 2018.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".  
LICENCIADA KARLA JACKELINE ÁLVAREZ FIGUEROA.  
Rúbrica.

EDICTOS QUE SE FIJARÁN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA", POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE AMPLIA EL TERMINO PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN ACAPULCO ESTADO DE GUERRERO MISMOS QUE SERÁ POR EL TERMINO DE TRECE DÍAS, EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN INCLUIDOS LOS SIETE DÍAS QUE MARCA EL NUMERAL 570 DE LA LEY ANTES INVOCADA, ASÍ COMO SEIS DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA.

2-1

---

## EDICTO

C. EUNICE CÁRDENAS HERNÁNDEZ.  
PRESENTE.

En la causa penal número 40/2015-I, que se instruye en

---

contra de Ambrosio Suastegui García, por los delitos de Violencia Familiar y Lesiones, en agravio Claudia Ramírez Morales, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, fijo las doce horas del dos de abril del año en curso, para el desahogo del careo procesal, que le resulta al procesado Ambrosio Suastegui García, con la testigo Eunice Cárdenas Hernández, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar por medio de edicto, a la referida testigo, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.-  
Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 19 de Febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. KAREN PLASCENCIA NOGUEDA Y ADOLFO MÉNEZ INFANTE.  
PRESENTE.

En la causa penal número 17/2016-II, que se instruye en contra de Rafael Bolland Mendez, por el delito de Fraude Procesal, cometido en agravio de Lina Elizabeth Soto y/o Lina Elizabeth Soto Ibañez, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha diecinueve de febrero del año en curso, fijo las once horas del seis de abril de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el inculpado Rafael Bolland

---

Méndez, con los testigos de cargo Karen Plascencia Noguera y Adolfo Ménez Infante, así como el interrogatorio a estos últimos, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar a los testigos de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.-

Acapulco, Guerrero, a 21 de Febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MIGUEL ONOFRE LEAL.

PRESENTE.

En la causa penal número 41/2006-I, que se instruye en contra de Jenuy González Osorio, por el delito Homicidio Calificado, en agravio de Procuero Onofre Leal, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha ocho de febrero del año en curso, fijo las doce horas del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, para el desahogo de los careos procesales, que resulta entre los encausados José Luis Valle Miranda y Tomas Orbe Escalera, con el testigo de cargo Miguel Onofre Leal, así como entre éste con los testigos de descargo Ofelia Eudocia Candela Ortiz, Alicia Miranda Muñoz, Martina Nieves Resendiz y Rey Miranda Muñoz, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar al testigo Miguel Onofre Leal, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión

---

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de Enero del 2018.

ÁNGEL RAMÍREZ ARANDA, ABRIL RAMÍREZ ARANDA, CONCEPCIÓN ARANDA VÁZQUEZ, IRMA RUTH ARANDA VÁZQUEZ Y ÁNGEL RAMÍREZ GARCÍA.

P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del 16 de enero del 2018, dictado por este órgano jurisdiccional, del exhorto 115/2017-II derivado de la causa penal 326/2010-III, instruida a Ángel Ramírez Aranda y otros, por el delito de secuestro, en agravio de Yenny Yunue Vargas Alarcón y José Damián Valencia Álvarez, con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, los cito a ustedes, para que comparezcan a este recinto judicial, situado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las 13:00 horas del 21 de marzo del 2018. Al desahogo de la ampliación de declaración vía interrogatorio y deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA

---

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARCELA MARTÍNEZ LUCKIE.  
PRESENTE.

En la causa penal 23/2013-I-8, instruida en contra de Victoria Delfina Francisca y Guadalupe Virginia Eziquio León, por el delito de Lesiones, en agravio de Marcela Martínez Luckie, el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, el veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, dictó Sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: "...Primero. Victoria Delfina Francisca y Guadalupe Virginia Eziquio León, de generales ampliamente conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables, en la comisión del delito de Lesiones, en agravio de Marcela Martínez Luckie, en consecuencia. Segundo. Se impone a cada una de las sentenciadas una pena de prisión de dos años, así como una pena pecuniaria de ochenta días unidades de medidas y actualización, a razón de \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 m.n.), cantidad que asciende a \$5,180.80 (cinco mil ciento ochenta pesos 80/100 m. n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Tercero. Se condena a las sentenciadas al pago de la reparación del daño como quedó establecido en el considerando VI de la presente resolución....". Por lo que se hace saber a la agraviada Marcela Martínez Luckie, que tiene derecho de apelar la referida sentencia, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, lo cual podrá realizar por escrito o en comparecencia.

Acapulco, Gro., Febrero 02 de 2018.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

La suscrita licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: : Al al perito Erick Jesús Acevedo Martínez, que el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del uno (1) de febrero de dos mil dieciocho(2018), dictado en la causa penal 130/2011-III, instruida en contra de Santiago Vázquez García, como probable responsable del delito de abuso sexual, en agravio de la menor de identidad reservada, ordenó citarla mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las doce (12:00) horas del doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), para la prueba de ratificación de dictamen, quien deberá comparecer ante el Juzgado Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito con domicilio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIAL.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARITZA ALCÁNTARA LÓPEZ Y ROBERTO CARLOS RANGEL MEDEL.

En la causa penal número 183/2012-I instruida contra de Isaac Juárez Leónides por el delito de robo, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, dicto auto en el que se fijaron las doce horas del seis de abril de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado Isaac Juárez Leonides con la denunciante Maritza Alcántara

---

López y el testigo Roberto Carlos Rangel Medel, ahora bien por advertir dicha denunciante y testigo, no fueron localizados en los domicilios proporcionados y a pesar de las gestiones realizadas no se logró su comparecencia, ante ello, se les cita por este conducto para que comparezcan en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, edificio adjunto al centro regional de reinserción social de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 21 de Febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. FELICITAS HERNÁNDEZ TORNES.

PRESENTE.

En la causa penal número 167/2012-I, que se instruye en contra de José Isabel Alvarado Hernández, por el delito Homicidio Calificado, en agravio de Jesús Ortega Sotero, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha catorce de febrero del año en curso, fijo las trece horas del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, para el desahogo de la prueba de interrogatorio que el defensor particular del procesado José Isabel Alvarado Hernández, formulará a la Licenciada Felicitas Hernández Tornes, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar a la defensora de oficio de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

---



Acapulco, Guerrero, a 15 de Febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. DEUDOS DEL AGRAVIADO FÉLIX ALFREDO BELLO NAVARRETE. PRESENTE.

En la causa penal número 80/2003-II, que se instruye en contra de Rubén Rivera Hernández y Brandon Solano Ayala, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Félix Alfredo Bello Navarrete, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por sentencia definitiva de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordeno notificar a los deudos del ofendido Félix Alfredo Bello Navarrete, por medio de edicto la sentencia definitiva que en la parte que interesa dice:

"Acapulco, Guerrero, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)...

...Notifíquese el presente fallo condenatorio a los deudos del agraviado Félix Alfredo Bello Navarrete por edicto, para que tengan conocimiento de la presente resolución y puedan ejercer sus derechos, toda vez de que existe constancia en autos que la denunciante Adela Navarrete Salas, progenitora del pasivo Félix Alfredo Bello Navarrete, ha fallecido, y también a la otra denunciante y concubina del pasivo CLAUDIA SOTELO TOLEDO, no se le ha podido localizar, esto es en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B, del artículo 20, Constitucional -vigente antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho- así como en el numeral 10, fracciones I y V, de la Ley de Atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito del Estado de Guerrero...

---

...Con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133, del Código de Procedimientos Penales del estado, hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y pueden hacerlo en el momento mismo de notificarse o dentro de los cinco días siguientes a que dicha notificación surta sus efectos, en caso de ser los inconformes los sentenciados de que se trata se les previene que deberán designar abogado de su confianza que los defienda en Segunda Instancia, caso contrario este Juzgado les designará al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada...

...R E S U E L V E:

PRIMERO. RUBÉN RIVERA HERNÁNDEZ (A) "EL PELOS" Y BRANDON SOLANO AYALA (A) "EL BOTE", de generales ampliamente conocidas en autos, SON CULPABLES Y PENALMENTE RESPONSABLES de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de FELIX ALFREDO BELLO NAVARRETE.

SEGUNDO. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se les impone a RUBÉN RIVERA HERNÁNDEZ (A) EL PELOS Y BRANDON SOLANO AYALA (A) EL BOTE, de manera individual, una pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, la cual deberán cumplir en el lugar que para el efecto designe el Órgano Ejecutor de las sanciones y no tienen derecho a gozar de los beneficios de la remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria.

TERCERO. Se condena de manera solidaria o mancomunadamente a los sentenciados de que se trata, al pago de la reparación del daño a favor de la persona que acredite tener derecho a ello, en términos de lo establecido en el considerando quinto de esta resolución.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, pónganse a disposición del Ejecutivo del Estado, para efectos de que dichos sentenciados cumplan la pena de prisión impuesta.

QUINTO. Amonéstese públicamente a RUBÉN RIVERA HERNÁNDEZ (A) EL PELOS Y BRANDON SOLANO AYALA (A) EL BOTE, haciéndoles ver las consecuencias del delito que cometieron, conminándolos a la enmienda.

SEXTO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles

---

a partir de su notificación para interponerla en caso de inconformidad, en caso de ser los sentenciados los inconformes se les previene para que designen abogado de su confianza que los defienda en Segunda Instancia, caso contrario se les designará al Defensor de Oficio adscrito al Tribunal de alzada.

SÉPTIMO. Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE."

Lo que se le notifica para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.